

LEGISLACION

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

El Presidente de la República se ha servido aprobar el siguiente REGLAMENTO económico para esta secretaría.

[CONTINUA.]

VII. Tener los sellos de la Secretaría bajo su inmediata responsabilidad, y presenciar el timbre del papel y el sello que se ponga á las comunicaciones.

VIII. Acompañar al oficial mayor en sus visitas á las secciones, tomando razon de los negocios que queden pendientes en la seccion respectiva, y dándola por sus datos de entrada y salida, cuya etiqueta debe llevar.

IX. Llevar un libro para cada seccion, en que asentará los acuerdos y el extracto de los asuntos en que recaen.

X. Llevar igualmente los prontuarios indispensables para facilitar la busca de los negocios, cuidando de que sea por nombres, por cosas y por objetos.

XI. Dar razon diariamente á los interesados del estado de sus negocios, de las doce á las dos de la tarde. Este orden solo podrá ser variado por disposicion del Ministro ó del oficial mayor 1.º, dando aviso previo al público de las horas que nuevamente se señalen.

XII. Hacer que los escribientes de las secciones que para auxiliar sus labores pongan éstas á su disposicion diariamente, conforme al art. 134 de las prevenciones generales, vuelvan á sus secciones inmediatamente que hayan terminado los asientos de su respectivo acuerdo.

XIII. Cuidar de que el portero fije lista en la puerta de la Secretaría, de las cartas y comunicaciones dirigidas á personas cuyo domicilio se ignore y de que se publique en los periódicos al fin de cada mes la lista de los pliegos rezagados.

XIV. Llevar noticia por lista nominal, de la asistencia diaria de los empleados á la Secretaría.

CAPITULO XIII.

GUARDIAS.

Art. 108. Para cubrir el servicio en las horas extraordinarias y dias festivos, se nombrará una guardia, compuesta de un oficial y dos escribientes; designados por el oficial mayor.

Art. 109. La guardia permanecerá en el Ministerio desde la hora en que se retiren los empleados hasta las ocho de la noche, si no recibieren órdenes en contrario; quedando obligados á permanecer en su casa para ocurrir al primer llamado que se les haga.

Art. 110. En los dias festivos los empleados de guardia permanecerán en sus casas para ocurrir á la oficina en caso necesario.

Art. 111. Despachará lo que acuerde el Ministro y recogerá la firma si en horas ordinarias no se hubiese hecho por ocupacion del superior, procediendo en el acto á cerrar los pliegos y darles direccion, haciendo que firme el portero el asiento de que habla el art. 120.

Art. 112. Al retirarse cuidará de que queden en la Secretaría con las seguridades debidas los papeles y documentos que estén á su cargo.

CAPITULO XIV.

HABILITADO.

Art. 113. El habilitado para recoger los sueldos será nombrado por todos los empleados, y su encargo durará un año, haciéndose la eleccion en los ocho primeros dias de Julio.

Art. 114. El cargo es reelegible y renunciabile.

Art. 115. Llevará una libreta en que consten los caudales que reciba, firmada por el gefe de la oficina que los entregue.

Art. 116. Acreditará la distribucion por medio de nóminas firmadas por cada uno de los empleados en su respectiva partida, y autorizadas con el visto bueno del oficial mayor.

(CONTINUARA.)

EL DERECHO

PERIÓDICO DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

SEGUNDA ÉPOCA.

S'il n'y avait pas de justice,
il n'y aurait ni gouvernement ni société.
EDOUARD LABOULAYE.

TOMO I.

MÉXICO: SÁBADO 2 DE SETIEMBRE DE 1871.

NÚM. 35

CONTRATOS DE MENORES.

¿Quién es el Juez competente para autorizarlos conforme al derecho civil y al internacional?—Pacto de la ley commissoria, almoneda pública, ratihabicion.

Informe de utilidad de los Sres. Lics. D. Juan Hierro Maldonado y D. Rafael Iniestra, en el negocio que se expresa.

Los menores D. Manuel y D.^a Manuela Saro y García Huesca, hijos y herederos de D. Agustin Saro, poseen pro-indiviso como parte de su herencia paterna, la casa número 5 de la calle de la Santísima en esta ciudad, valuada en cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos por el perito D. Mariano B. Soto; D.^a Angela Flores por otra parte, tambien menor de edad, es dueña de un crédito importante cinco mil trescientos pesos, que debe ser satisfecho en España por D. Antolin Sigler, uno de los albaceas de D. Joaquin Sigler, y procede de un legado que este último dejó á aquella en el testamento bajo que falleció. Ambas partes han celebrado un convenio, por el cual los menores Saro, residentes en España, ceden el dominio de dicha finca á la citada menor, quien, en pago de su precio, les cede su crédito contra la testamentaria de Sigler, con las condiciones de que mas adelante nos ocuparemos.

A primera vista se percibe en general la conveniencia de que los menores residentes en España, se desprendan de una finca cuya administracion les es embarazosa, por la dis-

tancia, y costosa por la necesidad en que los pone de tener constantemente un representante en México, y la que á la Srita. Flores le trae el no tener que nombrar uno, y erogar tambien gastos para la agencia y cobro de su crédito. Mas de la calidad de las personas que se obligan por ese contrato, de la residencia de algunas de ellas respecto de la situacion de la finca enajenada, y en fin, de las demás circunstancias del negocio, brotan ciertas dificultades y cuestiones que los letrados que suscribimos, nombrados para informar de utilidad en él, no podriamos dejar pasar desapercibidas, llevándonos en nuestro informe de solo esa consideracion absoluta y general, sin faltar á nuestro deber y á la confianza con que el juzgado nos ha distinguido al elegirnos para desempeñar este encargo.

Habríamos, pues, de encargarnos de ellas, aunque con la mayor concision posible.

Sea la primera, la competencia de la jurisdiccion de vd. para otorgar la aprobacion que se solicita. Encuéntrense comprometidos en este negocio los intereses de tres menores, pues por una parte lo son D.^a Manuela y D. Manuel Saro, y por otra D.^a Angela Flores. Por lo que mira á esta señorita, la competencia de la jurisdiccion de vd.